



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00335-2009-PA/TC  
LIMA  
ISAIAS DIONICIO LOZANO LOZANO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de junio de 2009

**VISTO**

El pedido de aclaración y subsanación de la sentencia de autos, su fecha 6 de abril de 2009, presentado por Isaias Dionicio Lozano Lozano, el 9 de junio de 2009; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que, según consta a fojas 17 del cuadernillo de este Tribunal, la resolución cuya aclaración se solicita fue notificada al recurrente el 29 de mayo de 2009 en su domicilio
3. Que, en consecuencia, el recurso de aclaración debe ser desestimado, al haber sido presentado el 9 de junio de 2009, esto es, fuera del plazo a que se ha hecho referencia en el considerando N.º 1, *supra*.
4. Que sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal Constitucional debe precisar que el recurso también carecen de sustento, toda vez que no tiene como propósito aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, pues la resolución de autos ha sido expedida de conformidad con la jurisprudencia de la materia. En suma, la solicitud de aclaración presentada por el recurrente a este Tribunal en realidad encierra la pretensión de que se revoque el fallo emitido, efectuando un reexamen del caso, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Ernesto Figueroa Bernardini**  
Secretario Relator